

RESOLUCIÓN No. 19 DE 2026

(Por la cual se adjudica el proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-04-2026)

El Representante Legal de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por el artículo 49 de los Estatutos Sociales y

CONSIDERANDO:

Que, la Terminal de Transporte S.A., es una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituida como sociedad anónima, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaria de Movilidad en los términos de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley de 1421 de 1993, el Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias, con una participación pública del 88.5%, que tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio de terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que, la Misión de la Terminal de Transporte S.A. de conformidad con sus estatutos es la de promover, desarrollar y explotar soluciones de movilidad, mediante la gestión y operación innovadora, eficiente y sostenible de servicios a la ciudadanía, al sector transportador, regional y privado, que impacten positivamente en la movilidad distrital y/o nacional, y tiene como función principal prestar servicios conexos al transporte público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 336 de 1996, en concordancia con la ley 105 de 1993 y el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el art. 2 de los Estatutos de la Sociedad que describe su objeto social y las principales actividades empresariales que está habilitada para desarrollar, dentro de la cual se encuentra la explotación de parqueaderos y el desarrollo de otros negocios.

Que, en atención a la naturaleza jurídica de la Terminal de Transporte S.A. como sociedad de economía mixta que desarrolla actividades en competencia dentro de mercados regulados, resulta necesario adoptar mecanismos de gestión integral del riesgo y protección patrimonial que permitan garantizar la continuidad de la operación y la adecuada salvaguarda de sus bienes e intereses asegurables.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), todo servidor público tiene el deber de proteger y custodiar los bienes y recursos que le han sido confiados, asegurando que sean utilizados de manera adecuada y conforme a los fines para los cuales fueron destinados. Asimismo, el artículo 57, numeral 13, establece como falta disciplinaria no asegurar dichos bienes por su valor real ni efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes. En este marco normativo, se deriva la obligación de la administración de garantizar que los bienes y fondos bajo su responsabilidad cuenten con aseguramiento por su valor real y actualizado, con el propósito de prevenir posibles responsabilidades de carácter fiscal.

Que, en la misma línea, el artículo 62, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 califica como falta gravísima el hecho de que, por culpa gravísima, se ocasionen pérdidas, daños o extravíos de bienes del Estado, de entidades en las que este tenga participación o de bienes de particulares cuya administración haya sido confiada al servidor público, cuando el monto sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. De igual forma, el artículo 57, numeral 13, reitera que constituye falta gravísima no asegurar los bienes estatales por su valor real ni realizar las apropiaciones presupuestales necesarias.

Que, de igual forma, la Circular Conjunta del 16 de diciembre de 2003 expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, desarrolla los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, señalándose en ella que todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión.

Que, por otra parte, y de conformidad con lo establecido en la ley 45 de 1990 – capítulo V - Artículo 62 Aseguramiento de los bienes oficiales en concordancia con el artículo 244., del Decreto-ley 222 de 1983: indica que *"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios" - "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".*

De igual manera, la citada Circular Conjunta estipula que:

*"Para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a **todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.** Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar. (Negrilla fuera del texto).*

La actuación de los servidores públicos que tienen entre sus funciones la de ser ordenadores del gasto o representantes legales debe enmarcarse dentro de los postulados de la "Gestión Fiscal" descrita en la Ley 610 de 2000, entendida como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizadas por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuyo fin sea la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de tales haberes; de igual manera, comprende la recaudación, manejo e inversión de sus rentas a fin de cumplir los fines esenciales del Estado, observando permanentemente los principios de eficiencia, eficacia, equidad, economía, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Que, por lo anterior y tratándose de una sociedad de economía mixta de acuerdo a su naturaleza jurídica y objeto social, la Empresa está en la necesidad de propender por la protección de los recursos necesarios para lograr su normal funcionamiento; para ello es deber de la Empresa ejecutar las estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados y así proteger, vigilar y salvaguardar el patrimonio y los bienes que tiene a su cargo o llegare a ser responsable para el cumplimiento de las funciones que le han sido señaladas en la Constitución, la ley, los reglamentos y en especial los Estatutos Sociales, garantizando que los bienes de la sociedad estén debidamente amparados por una póliza de seguros, de acuerdo a los análisis de riesgos, para lo cual gestiona el respectivo programa de seguros acorde a las necesidades con el propósito de salvaguardar la integridad patrimonial de la sociedad, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que los afecten.

Que, el cumplimiento de este propósito se requiere de varios aspectos que deben ser contemplados para que se garantice el objetivo que se busca; en principio una adecuada contratación de seguros, la cual permita identificar correctamente los riesgos que sean susceptibles de salvaguardar. Una vez identificados estos riesgos determinar el programa de seguros que debe contemplar la Empresa, las sumas aseguradas que deben amparar y el presupuesto de primas adecuado para lograr la contratación de los seguros en las condiciones de efectividad y eficiencia que las normas estatales establecen.

Que, adicionalmente, una vez contratado el programa de seguros de la empresa, propender porque se genere una serie de actividades de administración del programa, como son las de verificar que las condiciones con las que se pretendieron contratar las pólizas en efecto se hayan alcanzado, adelantar las gestiones necesarias hasta cumplir la anterior condición, en caso que no se haya dado inicialmente, adelantar las capacitaciones que sean necesarias al personal de la Terminal de Transporte S.A., sobre los temas relacionados con las pólizas contratadas, para que el aprovechamiento sea el adecuado, adelantar las gestiones necesarias para la aplicación correcta de los procedimientos a los que haya lugar en caso de siniestros.

Que, de conformidad con lo anterior, es claro que se requieren labores que trascienden la simple actividad de intermediación y de puesta en contacto a la Terminal de Transporte S.A. con las aseguradoras a fin de adelantar las labores de contratación de seguros, revisión y seguimiento de los respectivos contratos, trámite de reclamaciones y de siniestros, entre otros.

Que, así las cosas, se hace indispensable contar con el conocimiento y la experticia ofrecida por un Corredor y/o intermediario de seguros que disponga del juicio especializado, para que estructure y gestione el respectivo programa de seguros acorde a los riesgos de la naturaleza jurídica y objeto social. Es pertinente anotar que la Terminal de Transporte S.A., no cuenta con personal experto y especializado en su planta de personal, que le permita asumir estas tareas y estructurar el programa de seguros.

Que, dada la alta complejidad técnica del sector asegurador, la Terminal de Transporte S.A. requirió contratar, mediante un proceso de selección competitivo, un corredor de seguros especializado que brinde asesoría integral para la estructuración, administración y seguimiento del nuevo programa de

seguros, con el propósito de garantizar la selección de una o varias compañías de seguros debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezcan las coberturas, amparos y condiciones más favorables para proteger adecuadamente los bienes, recursos e intereses patrimoniales de la Entidad, conforme a las mejores prácticas y condiciones del mercado asegurador.

Que, el corredor de seguros seleccionado deberá brindar acompañamiento integral y permanente a la Terminal de Transporte S.A. en la identificación, administración, transferencia y mitigación de riesgos, así como en la estructuración, contratación, renovación, modificación y seguimiento de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad y de cualquier otro seguro, garantía o instrumento de cobertura que resulte necesario con ocasión de su actividad misional, administrativa, contractual, comercial o empresarial, ya sea en calidad de contratante, contratista, concedente, administrador, operador o participante de cualquier negocio jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, la Terminal de Transporte S.A., debe contratar la asesoría integral de un corredor de seguros especializado, ya que no cuenta con personal de planta especialista en administración integral de riesgos y corretaje de seguros que permita estructurar técnicamente el programa de seguros, por consiguiente se requiere de un profesional que cuente con infraestructura técnica y operativa y con amplia experiencia en el ramo de seguros, lo cual le permite acceder a las mejores ofertas de mercado al momento de contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, establecer las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Terminal de Transporte, con total autonomía e independencia en el diseño del nuevo programa de seguros.

Que la Terminal de Transporte S.A. en materia de contratación se rige por su Manual de Contratación establecido en el formato GJC-MN03, adoptado por la Resolución No. 29 de 2025 y aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio, y las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular; en razón a que si bien tiene un aporte de capital público aproximadamente del 88,5%, ejerce su objeto social en un sector regulado y en competencia¹

Que así las cosas, la Terminal al encontrarse en un mercado regulado y en competencia, está excluida de la aplicación del régimen de contratación estatal, de conformidad con lo señalado por los artículos 93 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el manual de contratación establece cuáles son las reglas de la planeación para todos los procesos de selección que adelante La Terminal, así como la modalidad de selección que corresponde de acuerdo al objeto y la cuantía.

¹ Artículo 14 Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 Ley 1474 de 2011.

Que la Terminal de Transporte S.A. a través de la Subgerencia Corporativa, adelantó el estudio previo correspondiente, el cual reposa en el expediente del proceso de selección.

Que, en los estudios previos de viabilidad se estableció la conveniencia, oportunidad y necesidad de llevar a cabo la contratación enunciada y de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la empresa, contenido en el documento el GJC-MN03, adoptado mediante Resolución No. 29 de 2025, el proceso de selección que se adelantó fue de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS, la cual permitió pluralidad de proponentes en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad.

Que, el contrato de corretaje de seguros que se derive del presente proceso no genera erogación presupuestal ni contraprestación económica a cargo de la Terminal de Transporte S.A., toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será asumida directamente por la compañía aseguradora que expida o renueve las pólizas objeto del programa de seguros.

Que, en consecuencia, la Terminal de Transporte S.A. no reconocerá honorarios, comisiones, gastos ni ningún otro pago al corredor de seguros por la prestación de sus servicios.

No obstante, para efectos de determinación de garantías contractuales, las consecuencias económicas derivadas de eventuales incumplimientos, imposición de multas o sanciones contractuales y demás fines y consecuencias previstas en los documentos del proceso de contratación, se establece un valor de referencia de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.782.335)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del programa de seguros de la vigencia 2026, el cual asciende a **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.157.823.351)**, incluyendo los impuestos a que haya lugar, sin que dicho valor constituya una obligación de pago a cargo de la Terminal de Transporte S.A., toda vez que la remuneración del corredor de seguros será asumida por las compañías aseguradoras, conforme a las condiciones establecidas en el pliego.

La fijación de este presupuesto de referencia no implica obligación de pago por parte de la Terminal de Transporte S.A., ni modifica la naturaleza gratuita del contrato para la Entidad, toda vez que la remuneración del corredor continuará siendo asumida por la aseguradora que resulte emisora de las pólizas.

Que el presente proceso de Solicitud Pública de Ofertas, el pliego de condiciones y demás documentos que lo sustentan, fueron presentados a consideración y cuentan con la aprobación del Comité de Contratación de la entidad, según consta en el acta No. 33 del 21 de agosto de 2026.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso se estableció un término de formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones entre los días 24 al 27 de agosto de 2026, por parte de los siguientes interesados:

- DELIMA MARSHCORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ARTHUR GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.

- SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS
- CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.
- GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS
- AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A.S. CORREDORES DE SEGUROS
- JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S

Que el día 01 de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Que, mediante Resolución No. 16 del 04 de septiembre de 2026 publicada a través de la Plataforma SECOP II, se ordenó la Apertura del Proceso de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. TT-SPO-04-2026 y la publicación del pliego definitivo de condiciones y demás documentos, cuyo objeto es *“ Contratar un corredor se seguros legalmente establecido en Colombia para que estructure, asesore, gestione, y establezca el programa de seguros de la Terminal de Transporte S.A., requerido para amparar y proteger los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir.”*

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso se estableció un término de formulación de observaciones al pliego de condiciones entre los días 04 de al 09 de septiembre de 2026, por parte de los siguientes interesados:

- ARTHUR GALLAGHER
- CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS
- DELIMA MARSH
- AON RISK SERVICE SEGUROS
- JAGU CORREDORES DE SEGUROS
- GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS

Que el día 14 de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II la respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Que, por **Adenda No. 1** del 16 de septiembre de 2026, la Terminal de Transporte S.A. modificó el cronograma de proceso.

Que mediante **Adenda No. 2** de fecha 18 de septiembre de 2026, publicada en la plataforma SECOP II, se modificó el pliego de condiciones en las Secciones: *capítulo IV. REQUISITOS HABILITANTES literal B. REQUISITOS TÉCNICO MÍNIMOS HABILITANTES Numeral 4. CERTIFICACIÓN MONTO DE COMISIONES CAUSADAS y Capítulo V. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION (Requisitos ponderables) OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE Numeral 2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS) y Numeral 3 OFERTA DE*

VALOR AGREGADO – ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, SIN COSTO ADICIONAL (200 PUNTOS).

Que, llegado el plazo de presentación de ofertas, esto es, el 23 de septiembre de 2026, se recibieron ocho (8) propuestas a través de la plataforma transaccional SECOP II por parte de los siguientes proponentes:

Nº	PROPONENTE/ OFERENTE	Nit
1	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	Nit. 805.003.801-7
2	DELIMA MARSH S.A CORREDORES DE SEGUROS	Nit. 890.301.584-0
3	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.	Nit. 830.018.004-1
4	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS	Nit. 800.153.990-5
5	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S.	Nit. 860.024.858-6
6	AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A.S. CORREDORES DE SEGUROS	Nit. 860.069.265-2
7	UNION TEMPORAL TERMINAL JA 2026 conformado por empresas JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS y ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Nit. 800.018.165-8 Nit. 890.906.025
8	WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	Nit. 890.901.604-4

Que la Terminal de Transporte S.A., a través del Comité Evaluador, revisó y evaluó las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, por lo que, el día 29 de septiembre de 2026 publicó en la plataforma SECOP II el respectivo informe de evaluación preliminar de las propuestas.

Que, una vez publicado el Informe de evaluación preliminar y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso esto es, 2 de octubre de 2026, a través de la plataforma SECOP II se recibieron subsanaciones por parte de los siguientes proponentes:

1- ARTHUR GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS

- 2- CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.
- 3- PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.S.
- 4- DELIMA MASH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 5- AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A.S. CORREDORES DE SEGUROS
- 6- UNION TEMPORAL TERMINAL JA 2026

Que, en fecha 06 de octubre de 2026 se publicó la **Adenda No. 3** por la cual se modificó el cronograma del proceso respecto de las fechas correspondientes a las etapas pendientes del proceso

Que, el 08 de octubre de 2026 se publicó el informe de evaluación definitivo del proceso junto con las respuestas a las observaciones presentadas al informe.

Que, vencido el termino para presentar observaciones al informe final de evaluación esto es, 09 de octubre de 2026 los siguientes oferentes presentaron observaciones:

- 1- WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS
- 2- UT TERMINAL JA 2026
- 3- ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS
- 4- DELIMA MARSH S.A CORREDORES DE SEGUROS

Que el día 13 de octubre de 2026, dando cumplimiento al cronograma del proceso, se instaló la audiencia de lectura de orden de elegibilidad y durante el desarrollo de la misma y ante las observaciones formuladas y con el fin de efectuar un análisis integral de las mismas, se procedió a suspender, con el propósito de garantizar la debida revisión de las mismas y la observancia de los principios que orientan el proceso de selección.

Que, como resultado del análisis efectuado respecto de las observaciones presentadas y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, debido proceso y contradicción, la Terminal de Transporte S.A., sometió al Comité de Contratación en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2026 con Acta No. 47 alcance al informe de evaluación definitivo junto con la recomendación, recomendación que fue acogida en su totalidad, así:

N°	PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINAL	PUNTAJE (CRITERIOS DE SELECCIÓN)					PUNTAJE	CRITERIO DE DESEMPEÑO No. 1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	CRITERIO DE DESEMPEÑO No. 2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
					Criterio 10 v1 Clientes 300 puntos	Criterio 11 v2 Siniestros 300 puntos	Criterio 12 v3 Valor agregado 200 puntos	Criterio 13 v4 ANS 100 puntos	Criterio 14 v5 Industria Nacional 100 puntos				
3	GONSEGUROS CORREDORES DE	HABIL	HABIL	HABIL	300	300	200	100	100	1000	ACREDITA	ACREDITA	1



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(l) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

	SEGUROS S.A. Nit. 805.003.801. -7												
4	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDOR ES DE SEGUROS Nit.890.301.5 84-0,	HABIL	HABIL	HABIL	300	300	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*
1	PROSEGUR OS CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.S. Nit. 860024858-6	HABIL	HABIL	HABIL	300	100,00	200	100	100	800	*	*	*
2	CORRECOL CORREDOR ES COLOMBIAN OS DE SEGUROS- CORREDOR ES DE SEGUROS S.A. Nit. 830.018.004- 1.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*
5	ARTHUR J GALLAGHER CORREDOR ES DE SEGUROS S.A Nit. 800.153.990- 5	HABIL	RECHAZA DA	RECHAZA DA	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6	AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDOR ES DE SEGUROS Nit. 860069265-2.	HABIL	HABIL	HABIL	200	300,00	200	100	100	900	*	*	*
7	UNION TEMPORAL TERMINAL JA-2026 conformada por las empresas JARGU S.A. CORREDOR ES DE SEGUROS Nit.80001816 5-8 y ARESS CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.Nit. 890.906.025.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*

8	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.Nit: 890.901.604- 4.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*
---	--	-------	-------	-------	-----	--------	-----	-----	-----	------	----------	----------------	---

Que de conformidad con lo establecido en el cuadro anterior y el puntaje obtenido en la evaluación técnica, se presentó empate en el primer lugar obteniendo mil (1.000) puntos entre los oferentes CORRECOL, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., DELIMA MARSH S.A., la UNIÓN TEMPORAL TERMINAL JA – 2026 y WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador procedió a aplicar los criterios de desempate establecidos en el capítulo VI del Pliego de Condiciones Definitivo, evidenciando que los cinco proponentes acreditaron el primer criterio relacionado con la preferencia por servicios nacionales, persistiendo el empate.

Que, al aplicar el segundo criterio de desempate, relativo a la preferencia por la propuesta de mujer cabeza de familia y a los supuestos previstos en el Pliego de Condiciones, que verifiqué que el oferente GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., fue el único que acreditó la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia en su composición accionaria, junto con los documentos exigidos para demostrar dicha condición. Los demás proponentes empatados no acreditaron integralmente este criterio, de acuerdo con la verificación de los documentos aportados oportunamente, razón por la cual ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad, conforme a los resultados y soportes de la evaluación final. Así:

Criterios de desempate	CORRECOL	GONSEGUROS	DELIMA	UT JA	WILLIS
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple

Que, el alcance al informe final de evaluación fue publicado en la Plataforma SECOP II en fecha 13 de octubre de 2026 así:

N°	PROPONENTE	JURIDICA	TÉCNICA	FINAL	PUNTAJE (CRITERIOS DE SELECCIÓN)					PUNTAJE	CRITERIO DE DESEMPATE No. 1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	CRITERIO DE DESEMPATE No. 2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
					Criterio 10 v1 Clientes 300 puntos	Criterio 11 v2 Siniestros 300 puntos	Criterio 12 v3 Valor agregado 200 puntos	Criterio 13 v4 ANS 100 puntos	Criterio 14 v5 Industria Nacional 100 puntos				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(l) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

3	GONSEGUR OS CORREDOR ES DE SEGUROS S.A. Nit. 805.003.801. -7	HABIL	HABIL	HABIL	300	300	200	100	100	1000	ACREDITA	ACREDITA	1
4	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDOR ES DE SEGUROS Nit.890.301.5 84-0.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*
1	PROSEGUR OS CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.S. Nit. 860024858-6	HABIL	HABIL	HABIL	300	100,00	200	100	100	800	*	*	*
2	CORRECOL CORREDOR ES COLOMBIAN OS DE SEGUROS- CORREDOR ES DE SEGUROS S.A. Nit. 830.018.004- 1.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*
5	ARTHUR J GALLAGHER CORREDOR ES DE SEGUROS S.A Nit. 800.153.990- 5	HABIL	RECHAZA DA	RECHAZA DA	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6	AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A. CORREDOR ES DE SEGUROS Nit. 860069265-2.	HABIL	HABIL	HABIL	200	300,00	200	100	100	900	*	*	*
7	UNION TEMPORAL TERMINAL JA-2026 conformada por las empresas JARGU S.A. CORREDOR ES DE SEGUROS Nit.80001816 5-8 y ARESS CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.Nit.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*

Código: SMC-FT02
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

	890.906.025.												
8	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDOR ES DE SEGUROS S.A.Nit: 890.901.604- 4.	HABIL	HABIL	HABIL	300	300,00	200	100	100	1000	ACREDITA	NO ACREDITA	*

Que, el 14 de octubre de 2026 se reanudó la Audiencia de lectura de orden de elegibilidad, en la cual se ratificó el informe de evaluación definitivo publicado y se da respuesta a las observaciones.

Que en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-04-2026, se observaron y agotaron los procedimientos previos y concomitantes establecidos en el Manual de Contratación contenido en el documento GJC-MN03, de la Terminal de Transporte S.A., y los definidos en el pliego de condiciones y adendas del proceso, actuaciones todas oportunas y debidamente publicadas en la página del SECOP II.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Adjudicar el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-04-2026 a GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificado con NIT 805.003.801-7, cuyo objeto es “Contratar un corredor de seguros legalmente establecido en Colombia para que estructure, asesore, gestione y establezca el programa de seguros de la Terminal de Transporte S.A., requerido para amparar y proteger los bienes e intereses asegurables de su propiedad, de los que sea responsable y de los que llegare a adquirir”, por haber ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad, de conformidad con los resultados de la evaluación final, los ponderables y la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus adendas.*

PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR DE REFERENCIA. *Para efectos de la presente adjudicación, se establece como valor de referencia del contrato la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$215.782.335), equivalente al diez por ciento (10 %) del valor estimado del programa de seguros de la Terminal de Transporte S.A., conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo.*

Este valor constituye exclusivamente una referencia para los efectos contractuales, fiscales, de constitución de garantías y demás consecuencias previstas en los documentos del proceso, y no representa una obligación de pago a cargo de la Terminal de Transporte S.A., toda vez que la

remuneración del corredor de seguros será asumida por las compañías aseguradoras, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato y las obligaciones correspondientes se suscribirán conforme lo establecido en el cronograma de la contratación. De no hacerlo así, la Terminal de Transporte S.A. procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional SECOP II y comunicar su contenido a los proponentes que participaron en el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-04-2026, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Este documento hace parte integral de cada contrato electrónico y se entiende firmado con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución es un acto contractual, de naturaleza privada, que rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Representante Legal

Proyectó: Margarita Liliana Fletcher – Abogado Subgerencia Jurídica
Revisó: Juan Andrés Alviz Gómez – Abogado Subgerencia Jurídica
Carlos Salcedo de la Vega -Subgerente Jurídico
Eduardo Andres Gonzalez Mopra – Subgerente Corporativo
Diana Andrea Moreno López – Asesora Gerencia General